

Madrid y febrero 29 de 1792

10 de febrero 1792 V 42

(5878)

En ausencia nalogue se veire
senta y fortuna las leces
Capitular que en testimonio
se acompaña con la qual me con
fieso aq. Suada. Elia. Porada
de esta Capita. aq. se encara
ga. so. p. un. cum. l. m. en. a
v. a. p. e. c. e. m. i. e. n. t. o. g. a. m. e. s
n. o. r. f. a. n. d. g. e. n. e. l. t. o. s. e. l. e. p. o. s. t. e. r. e. l. e. g.
c. a. r. t. i. g. u. a. d. e. n. e. l. m. a. i. o. r. t. e. p. o. r.
h. a. n. d. p. r. i. v. a. r. l. o. d. e. m. i. P. l. a. z. a. s.
I. n. t. e. r. p. e. t. o. a. q. p. o. r. l. a. C. a. n. a.
d. e. l. P. i. d. p. u. e. d. e. n. i. n. t. r. o. d. u. c. i. r. s. e. l. a.
P. a. p. a. s. i. n. q. u. e. e. l. G. u. a. r. d. i. a. E. l. i. a.
P. o. r. a. d. a. E. l. P. u. n. i. a. o. e. l. E. l. i. a.
P. r. e. d. i. a. L. e. n. o. p. u. e. d. a. e. v. i. t. a. r. o.
h. i. z. a. r. d. e. l. C. a. v. i. d. o. q. u. a. n. t. a. p. r. o.
v. i. d. e. n. c. i. a. c. o. n. s. i. d. e. r. s. q. u. o. r. u. n. a.
y. c. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. a. e. v. i. t. a. r. q. u. e. l. o.
r. e. c. a. u. d. e. r. g. o. r. e. t. a. r. o. n. g. s. a. l. q. u. e. n.
a. c. o. m. p. a. r. a. l. o. s. C. a. m. i. n. o. s. y. p.
e. l. l. o. y. c. o. n. g. q. u. e. c. o. r. r. e. s. p. e. n. t.
d. e. s. e. l. e. d. e. b. e. r. a. d. e. n. e. l. e. l. i. p. i. n. i.
m. i. s. E. l. 30

Por
Exmo. S.

Cumpliendo este Carido con el orden
que verbalmente se dio de comunicar
a efecto de que se celebre uno pleno en que
se trate lo mas conveniente y oportuno
para distribucion y repartimiento de Papas,
se hizo efectivamente el dia Domingo
veinte y cinco del cor. y despues se confe
rda la materia y examinada deseada
mente por todos los Respetos, se acordó
lo que consta de la Acta Capitalar
que enteramente se para a las impresio
nes Manos de V. E.

Arbitrio que en ella se propone
para impedir el extraneo de las Papas,
parece el mas oportuno y proporcionado.
Ellos juran de dignos de que el Publico
logre una abundante provision de
aquella especie, que segun el conuenio de
ella puede decirse de primera necesi
dad. Si los Guardianes de las P. l. a. z. a. s. cum
plen exactam. con el arto, podran se

El 30

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

CA-602
CAJ 23
DOC 85
F 5

mediante en mucha parte los ordenes
y extraxion que se han experimentado.
Por lo qual interpela este Cavildo la notoria
Justificacion A. P. L. afin de que se digne li-
brar las mas estrechas providencias apeg-
cibiendo adho. Guardian con el perdun. de
sus Plazas, en caso de que se lea justifique
la menor contravenion, o abusivo pro-
cedimiento.

No duda el Cavildo q. V. L. se vea
vixia a probar la Resolucion, como la
mas oportuna en las circunstancias
del negocio, que baxo elodor. Respeto
afreca dificultades que se han tenido
preventes, y se han tratado el concilio
en el modo posible. Lima y Febrero
22 de 1792.

Al Conde de la Vega
del Peru
Nuestro relator, y Agente

Marques de Torre Alarcon
Juan Jose de Vallejo

Al Conde de Fuentes
Don Felipe Sanchez de Avila

El Conde de Camero
Don Felix de los Rios
Donn y Cavallero

2

Por Recibido el sup. Decreto del C. pagare
haber con concesso a los Guardias Altas
Porradas para su puntual ^{to} cumplim. cui
dandose por los tres. en su respectivo
turno de libranza las providencias que
se estimen necesarias para impedir
el q. los Decendos, y Regaciones sal
gan a los caminos con arreglo a lo q.
sobre esta paronular era prevenido,
y se comisiona para las notificaciones
al Receptor Arm. Cubillas que
dando archivado esta ^{te} copia. Lima
y Marzo 2. 1792.



Antes de Dar


En Lima a diez y siete de set. noventa
y dos, notifique a hie saber el sup. Dec. a
D. E. y el contenido de la carta del Y. H. Ca
vildo de Beñite, deli a Fed. de este
año. a D. Manuel Laguna Guardan
la Piedra via entrapena, q. lo firmo
yo fce.

Manuel Laguna Recd.

Art. de Cobillan
Recd.

En el mismo dia hie otra notificacion como
la anterior a Juan Pacheco, y D. Manuel
u oronio Guardan de Pura en un pexrona
y lo firmaron yo fce.

Juan Pacheco Recd.

Oron. Jose oronio
Art. de Cobillan
Recd.

Subseci vam hie otra notificacion
como la anterior a D. Mariano Pa
rriz Guardan de la Fortaleza de Villa
narvilla lo firmo yo fce.

Mariano Parriz Recd.

Art. de Cobillan
Recd.

En el mismo dia hie otra notificacion
como la anterior a D. Mariano Carril
lo Guardan de la Fortaleza de Pexrona. q. lo
firmo yo fce.

Mariano Carrillo Recd.

Art. de Cobillan
Recd.

En el propio dia hie otra not. a q.



En un cuartillo.

SELLO QVA O VN QUAR-
TILLO DE MIL SESENTA
CINCO NOVIENTA Y DOS
NOVIENTA Y TRES.

En la Muy Noble
y leal Ciudad de los Reyes del Perú, en ve-
inte, y seis de Febrero, de mil, seiscientos, no-
venta y dos años; se juntaron a Cabildo ple-
no el Consejo, Justicia, y Regimiento de ella,
con el destino de tratar lo conveniente al espon-
dis de la Real Pagar, y abasto del Público: a saber
los Señores Conde de Valdecañas de Albornoz, Doctor
don Manuel de la Torre, y Fagel, et letrado or-
dinario por su cortedad el Marqués de Car-
tellon Alférez Real, don Juan José Vallejo
Alcalde Provincial, el Conde de Fuente Oñina
Tor del orden de Santiago, Don Felipe Sancho
Dávila, el Conde de Espinosa Real, et Indicado
Orden Don Manuel Lorenzo de León, y En-
calada, Don Josef Felin de Alencara, y don
Francisco de Alvarado, a quien también concur-
rió el Sr. Sr. Procurador general, Conde de Pe-
lizar, Marqués de Santiago del orden de este
nombre, y lo que por ante mí el pueve me ex-
hibió, se resolvió fue: Que se haga pre-
sente a su Excelencia que haviendo
conocido este Pluxo, et juntándose
con el objeto sobre dicho se tratasen todas
las inconveniencias que por todas partes
ofrecerá esta materia, segun lo que el
experiencia ha acordado, y teniéndose

la vista lo determinado por las Leyes de
Castilla, e Indias en orden a los Negaciones,
como tambien la facultad, y potestad en que
se halla esta Ciudad de poner tasa a los
mantenimientos, y de impedir con el celo, y
penas correspondientes que los Negaciones
abandonen suer de las Portadon, a
compraron de primera mano para hacer
las Ventas con esta locacion, y esta parte del
Pueblo, especialmente quando el de orden
llega abierta que en la actualidad se ve,
ni teniendo en cuenta, en los mismos Ne-
gaciones de afrontar como talen, y con-
ferando sus cosas, y delinquentes pro-
ceder a la Superioridad de su Exce-
lencia, en el cetero que los Señores
de los Regidores Comisionados han mani-
festado a este Cabildo. Se acordó que los
Guaxanos de las Portadon de un año
dar las Papas hasta la noche de
la mañana, en cuya hora se comienza
un cetero al qual le de el mismo
Guaxia una razon puntual firmada, el
numero de Carzanos, y sujetos a que
pertenecen, para que el cetero las
comunique al Real de Escrivanos
donde se haga el Repartimiento, pro por-
cionandose las Ventas segun su Costo,

Ofo

y que para celar este punto turme todo el Cavildo por Semanas, empezando por el Señor Alcalde mas antiguo; pero que á los Guardar, y otros se le imponga por apensamiento, para en el caso de proceder con menor exactitud, la perdida de su plaza: Para todo lo qual deberá tenerse presente el bando publicado en el año de mil setecientos ochenta y nueve. por el Excelentissimo Señor Don Ferrnando de Croix. Con lo que se concluyó este Cavildo, que lo firmaron los Señores Concurrer, doy fe = El Conde de la Vega del Arco = Matias de la Torre, tagle, y Quirós = El Marqués de Castellon = Juan Josef de Valles = El Conde de Fuente Foncaler = Don Felipe Sanchez Davila = El Conde de Premio Real = Manuel Lorenzo de Leon y Encalada = Josef Felis de los Rios, Benito, y Estendora = Francisco de Alvarado = Anterni = Andres de Carrasal. Escribano Teniente del mayor de Cavildo =

Concuerda este traslado con la Acta Capitular Original cuyo incenta q. se halla en el libro corriente de Cavildo, con lo que le corrigi, y concerté, va cierto, y verdad. corregido y concertado a que me remito. Para q. conste donde comienza, y sobre los efectos q. hubiere lugar doy el presente en virtud de un verbal del Sr. Senor del M. Y. H. Cavildo Just. y Regim. de esta Ciudad, en los dias de veinte y siete de Feb. de mil setecientos noventa y dos =



Andrés de Carrasal
 Pro. Y. H. de M. Y. H. Cavildo



En su virtud.

SELO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...' or similar.]





†

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Como las anteciores de Amador Gallo,
Hipolito Tauriequi, y Estanislao
Azamora yuandos en la montada
de Cochacac en sus personas, que e-
nes to fha manon del fee

Amador Gayá y Hipolito Tauriequi
Estanislao Azamora
Ante de
Recibido

5

Handwritten text, possibly a list or account, with some words appearing to be "CIVIL" and "MAY".



Large, faint handwritten scribbles or signatures in the lower left quadrant of the page.